

ESTATUTOS
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación.-

LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS es una organización constituida al amparo de la Ley de Asociaciones (191/1964 de 24 de diciembre) y se registrará por dichas normas, así como por todas aquellas disposiciones legales complementarias que le sean de aplicación, las que en el futuro pudieran dictarse y por los presentes Estatutos. La Sociedad carece de ánimo de lucro alguno.

Artículo 2.- Domicilio Social.-

El domicilio social se fija en **Sevilla (41018), en la Avenida Ramón y Cajal nº1, 3ª planta, torre izquierda**, sede del Departamento de Economía Aplicada II, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Dicho domicilio podrá modificarse cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Sociedad, no obstante lo cual, si la modificación del domicilio fuera dentro de la misma capital, podrá efectuarse por acuerdo de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá igualmente abrir Delegaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Ámbito territorial.-

La Sociedad tendrá ámbito nacional.

Artículo 4.- Duración.-

La Sociedad se crea por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General y en consonancia con las disposiciones vigentes en cada momento.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES ESPECÍFICOS

Artículo 5.- Objeto.-

El objeto de la Sociedad es contribuir al desarrollo en España de una cultura de la evaluación de políticas públicas como instrumento fundamental de la mejora de la eficacia y utilidad social de la actividad de las administraciones públicas.

A tal efecto la Sociedad fomentará la investigación científica entre los agentes implicados tanto en la esfera universitaria, de la función pública, del ámbito empresarial y profesional y de los poderes públicos.

Asimismo, pretende constituirse en foro de encuentro entre instituciones análogas en otros ámbitos territoriales participando en cuantas instituciones y eventos de carácter nacional e internacional tengan relación con los fines reseñados, actuando tanto ante los poderes e instituciones de carácter público como ante personas e instituciones de carácter privado. Para la consecución de su objeto, la Sociedad se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Reunir a especialistas en estudios de evaluación, tanto de la administración pública como de cualquier institución que aplique la evaluación en su gestión propiciando la comunicación y el debate entre sus miembros para confrontar experiencias e incrementar la influencia de la evaluación.
- b) Mejorar la práctica de la evaluación a través de la formación verificando los métodos de evaluación sugiriendo la aplicación de mejoras.
- c) Estudiar los métodos para favorecer la utilización de los resultados de la evaluación en los procesos de decisión y en el debate público difundiendo los a través de los medios de comunicación.

Artículo 6.- Fines específicos de la Sociedad.-

Para el logro de su objeto la Sociedad se plantea acometer los siguientes fines específicos:

- a) Promover iniciativas jurídicas y legislativas idóneas para la consecución de los fines asociativos.
- b) Representar los intereses científicos, culturales y profesionales de los socios a cualquier nivel nacional o internacional pudiendo asociarse para ello con otros organismos nacionales o internacionales cuya finalidad sea concordante con su objeto social.
- c) Gestionar servicios colectivos de interés cultural, científico y profesional para sus socios o terceros.

- d) Realizar cuantas actividades se consideren idóneas para la difusión, promoción y sostenimiento de los fines asociativos y de evaluación, en particular, a través de congresos, seminarios, debates, conferencias etc.
- e) Editar en cualquier soporte publicaciones y documentos de investigación o divulgación.
- f) Desarrollar actividades formativas y didácticas sobre temas relacionados con la evaluación o sobre cualquier otro tema relacionado con ella. Tales actividades podrán ser realizadas directa o indirectamente por la Sociedad atendiendo a criterios de eficacia didáctica o de oportunidad.
- g) Acometer cuantas iniciativas se consideren útiles para la consecución de sus fines.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, CLASES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- De los socios.-

Podrán ser miembros de la Sociedad todos aquellos que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y cuya actividad incida en cualquiera de los aspectos de la evaluación.

En todo caso, serán requisitos imprescindibles para adquirir y mantener la condición de socio, la observancia en cada momento de las normas legales vigentes, el respeto a los presentes Estatutos y, en su caso, al reglamento de régimen interno.

Artículo 8.- De las clases de socios y su admisión en la Sociedad.

Podrán existir en la Sociedad tres clases de socios:

- a) Promotores que serán los que firmen el acta de constitución de la Sociedad.
- b) Socios Ordinarios, que son aquellos que ingresen en la Sociedad con posterioridad al acto de su constitución.
- c) Honoríficos que serán aquellos que contribuyan, bajo diferentes formas, a las actividades de la Sociedad sin derecho a voz ni a voto.

Para la admisión en la Sociedad de nuevos socios, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Aquellos interesados en formar parte de la Sociedad deberán expresar dicha voluntad mediante escrito dirigido al Presidente de la misma, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.
- En todo caso, será necesario para poder ingresar en la Sociedad que el solicitante cuente con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Si el aspirante a formar parte de la Sociedad recibe la votación favorable de la mayoría a que se ha hecho mención, la Junta Directiva procederá a proclamar dicha incorporación y comunicársela a los demás socios. En caso contrario, la solicitud del aspirante será sometida a la siguiente Asamblea General, en la que será necesario para poder ingresar en la Sociedad contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea General correspondiente.

- No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.
- La Sociedad llevará un libro registro actualizado en el que figuren sus socios.

Artículo 9.- De los derechos y obligaciones de los Socios.-

1.- Derechos de los Socios.

Los miembros de la Sociedad gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho al voto, que se ejercerá en las condiciones que se establezcan en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior o Normativa de carácter Interior que le sustituya.
- b) Derecho a elegir y ser elegido, de acuerdo con los requisitos y limitaciones de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior o disposición de carácter interno que le sustituya, para integrar los Órganos de Gobierno de la Sociedad.
- c) Derecho a proponer las reformas que estime oportunas, tanto de los Estatutos como de las disposiciones de carácter interno reguladoras de la Sociedad, de las tarifas mínimas comunes a aplicar o de medidas para mejorar el funcionamiento de la Sociedad.
- d) Participar en las Comisiones, grupos de trabajo y actividades culturales que para el estudio de los diversos temas de interés sean promovidas por la Junta Directiva, de acuerdo con las normas de participación que, en su caso, se establezcan.

- e) Tomar parte de cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- f) Solicitar y recibir la información precisa sobre la marcha de la Sociedad y sus actividades.
- g) Derecho a acudir, mediante escrito razonado, ante los Órganos de Gobierno de la Sociedad, cuando se considere lesionado en sus derechos de miembro de la misma.
- h) Derecho a proponer, mediante escrito razonado, mociones de censura contra los Órganos de Gobierno de la Sociedad o contra cualquier miembro que haya tenido alguna actuación en nombre de la misma. El escrito se presentará ante el Órgano que haya nombrado al que sea objeto de la propuesta de censura. Dicho Órgano adoptará la decisión pertinente.
- i) Examinar las Actas y cuanta documentación se refiera a la actividad de la Sociedad, excepto aquella que otros miembros hayan facilitado con carácter confidencial. Igualmente, examinar los libros de contabilidad dentro del plazo de 15 días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- j) Derecho a recurrir ante la Junta Directiva contra los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Sociedad. Si el acuerdo fuera de la Junta Directiva el recurso se resolverá por la Asamblea General.
- k) Derecho a utilizar los servicios técnicos de asesoramiento de que disponga la Sociedad.

2.- De las obligaciones de los Socios.-

Serán obligaciones de los miembros de la Sociedad las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la Sociedad, a través de la Junta Directiva, las actuaciones irregulares o contrarias a los fines e intereses de la Sociedad de las cuales se tenga conocimiento y hayan podido ser cometidas por terceros.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan y contribuir al sostenimiento económico de la Sociedad, en la forma que se establezca en estos Estatutos, en las disposiciones internas y en los acuerdos de la Asamblea General. El impago de las cuotas durante más de tres meses desde su vencimiento, impedirá al asociado el ejercicio de su derecho de voto, del derecho a presentarse a las elecciones y del resto de los derechos que estos Estatutos atribuyen a los socios.
- c) No entorpecer en forma alguna la consecución de los fines de la Sociedad y respetar la libre expresión de opiniones y pareceres de todos sus miembros.

- d) Someterse a los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior o Normativa Interna que, en su caso, se apruebe y demás disposiciones válidamente aprobadas. Someterse también a los acuerdos, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten los Órganos Rectores de la Sociedad y a los códigos de conducta aprobados, o que puedan aprobarse, por la propia Sociedad.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Sociedad.

3.- Los derechos y deberes indicados tendrán efectividad desde el momento del reconocimiento de la condición de socio.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.- Recursos Económicos.-

La Sociedad carece de patrimonio fundacional inicial.

Los recursos económicos previstos por la Sociedad para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de entrada que pueda señalar la Asamblea General y que habrán de ser satisfechas por los miembros que ingresen en la Sociedad.
- 2.- Las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias, que acuerde la propia Asamblea General.
- 3.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, herencias, legados y donaciones que pueda recibir en legal forma.
- 4.- Los ingresos que tenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines Estatutarios.

Artículo 11.-

La Sociedad administrará sus recursos económicos con plena independencia, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que rijan para esta materia.

Artículo 12.-

La administración de los recursos económicos y la contabilidad de la Sociedad será llevada en la forma que establezca la Junta Directiva, ajustándose en todo caso a la normativa legal.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 13.-

Cuando algún presupuesto se liquide con déficit o superávit, la Asamblea General acordará la forma de cubrir el primero y el destino que habrá de darse al segundo

CAPITULO V

**ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN,
ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y ESTUDIO DE LA ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN
ELECTORAL**

Artículo 14.- Órganos de Gobierno.-

Son Órganos de Gobierno de la Sociedad los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.-

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de la Sociedad y será plenamente soberana para tratar y decidir sobre cualquier materia que afecte a los intereses de la Sociedad.

Artículo 16.-

La Asamblea General estará presidida por el Presidente.

Artículo 17.-

La mesa de la Asamblea General la constituirá la Junta Directiva presidida por el Presidente de la Sociedad.

Será Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, en su defecto, el miembro de la Sociedad elegido por la Asamblea para cada sesión concreta.

Artículo 18.-

La Asamblea General podrá reunirse con carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 19.-

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, y en dicha reunión se tendrá necesariamente que examinar la memoria anual, el plan general de actuación de la Sociedad, los presupuestos que presente la Junta Directiva, así como las cuentas de los ejercicios cerrados.

Artículo 20.-

En todo caso, competirá exclusivamente a la Asamblea General la aprobación de las siguientes materias:

- a) Los programas y planes generales de actuación de la Sociedad.
- b) Las directrices generales de funcionamiento de la Junta Directiva.
- c) Los presupuestos generales anuales ordinarios y los extraordinarios.
- d) Las cuentas de los ejercicios cerrados.
- e) Las medidas económicas y financieras que afecten a la Sociedad o a sus miembros de un modo general.
- f) Las modificaciones de los presentes Estatutos.
- g) Elección de los miembros de la Junta Directiva y de su Presidente o vicepresidentes, si los hubiere.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) Ratificar, en su caso, las decisiones que, por razones de extraordinaria urgencia, haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General. En el mismo momento de acordar las citadas decisiones, la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para ratificar, en su caso, dichos acuerdos. La Asamblea

General Extraordinaria deberá celebrarse dentro del mes siguiente a su convocatoria.

- j) Estudiar los asuntos que por su excepcional importancia se sometan a su deliberación.
- k) La enajenación de cualesquiera bienes inmuebles que pertenezcan a la Sociedad.
- l) La aprobación de cualesquiera Reglamentos de Régimen Interior o disposiciones de carácter interno, caso de existir los mismos.

Artículo 21.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva, bien por propia iniciativa bien cuando lo solicite por escrito al menos el 25% de los miembros de la Sociedad, añadiendo el Orden del Día propuesto. En este último caso, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar la Asamblea General para que se reúna dentro de los dos meses siguientes.

Artículo 22.-

Las convocatorias a la reuniones se harán por carta dirigida a cada uno de sus miembros componentes, con una antelación de 15 días, adjuntándose el correspondiente Orden del Día y fijando el lugar y la hora para la celebración de la Asamblea en primera y en segunda convocatoria.

Artículo 23.-

Podrá incluirse, dentro del Orden del Día, cualquier tema que proponga un socio en carta dirigida al Presidente de manera fehaciente, al menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea y que sea admitido por la Junta Directiva en decisión mayoritaria.

Artículo 24.-

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Sólo serán válidas las representaciones concedidas por escrito y para cada sesión en favor de otro socio. Un socio sólo podrá ostentar la representación de otros tres, como máximo.

Artículo 25.-

Todos los acuerdos y decisiones sobre los puntos que figuren en el Orden del Día de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada miembro asistente o representado. No obstante, será necesario el voto

favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados, tanto si se celebra en primera o en segunda convocatoria, para adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de Estatutos, disposiciones de carácter interno que, en su caso, existan, y disolución de la Sociedad.

Artículo 26.-

También podrán asistir a las Asambleas Generales aquellas personas que, en calidad de asesores o técnicos, considere la Junta Directiva de interés para el mejor desarrollo de las sesiones, y que tendrán derecho a actuar con voz pero sin voto.

Artículo 27.-

Salvo las materias expresamente reseñadas en el artículo 20, la Asamblea General podrá delegar alguna de sus facultades en la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.-

1. La Junta Directiva de la Sociedad es el órgano encargado de la dirección, gobierno, administración y gestión de la misma.
2. Estará compuesta por el Presidente, los vicepresidentes si los hubiere y un máximo de diez Vocales, un Secretario y un Tesorero, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.

Artículo 29.-

La Asamblea de constitución de la Sociedad elegirá una primera Junta Directiva provisional que tendrá como funciones las siguientes:

- Convocatoria de una Asamblea General, para su celebración en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la Asamblea de constitución, al objeto de proceder a la elección de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, en cuyo momento cesará en sus funciones la Junta Directiva provisional.
- Las funciones imprescindibles para el desarrollo y funcionamiento de la Sociedad, incluyendo las relacionadas con la admisión de nuevos socios.

La duración del mandato de las siguientes Juntas Directivas, cuya elección se sujetará a las normas provistas en los presentes Estatutos, será de **cuatro años**, pudiendo ser reelegidos los anteriores directivos, a no ser que la Asamblea General señale un límite de mandatos para los que puedan resultar reelegidos.

Artículo 30.- Elecciones y Renovación de cargos.-

En el caso de que se produjese la dimisión de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones hasta la elección de nueva Junta, para lo cual se procederá a la inmediata convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Vacantes y Suplencias.-

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán suplidas de manera interina por otros socios, por designación directa de los restantes miembros de la Junta hasta la celebración de la inmediata Asamblea General Extraordinaria que para tal fin ha de celebrarse en los 60 días hábiles posteriores, la cual ratificará tales nombramientos por el período que correspondiese al miembro sustituido o bien determinará que sea cubierto con arreglo a los artículos siguientes.

Mesa electoral.-

Estará constituida por cinco miembros elegidos por sorteo de entre los que lo deseen o, en su defecto, entre todos los socios que no formen parte de ninguna candidatura. Será la encargada de presidir la votación, vigilar su regularidad, mantener el orden, realizar el escrutinio, velar por la legalidad del sufragio y levantar el Acta de la votación.

Presentación de candidaturas.-

Las candidaturas que se presenten deberán cubrir todos los cargos de la Junta Directiva, utilizándose para ello el sistema de listas cerradas. La composición de las listas deberá respetar lo dispuesto al efecto en estos Estatutos y, en su caso, en el Reglamento Interno.

Período Electoral.-

A partir de la convocatoria de la Asamblea General en la forma prevista en los apartados anteriores, habrá un período de un mes para presentación de candidaturas a la mesa electoral, que ya estará constituida. Pasado este plazo, la mesa expondrá las candidaturas presentadas por término de siete días para conocimiento de los socios en el domicilio social, y antes de que transcurran sesenta días hábiles desde la convocatoria de la Asamblea General, se celebrará la Asamblea General Extraordinaria de votación.

Votaciones.-

El voto será personal, libre y secreto y su ejercicio constituye un derecho y un deber de los socios.

El voto se emitirá para una lista concreta, y tras la presentación de las listas ante la Asamblea General se procederá a la votación, previa identificación ante la mesa y entrega por el socio votante de la papeleta al Presidente de la Mesa Electoral, quien la depositará en la correspondiente urna.

También podrá emitirse el voto por correo. En este caso, el socio deberá remitir a la Mesa Electoral, al domicilio de la Sociedad, una carta manifestando su voluntad de ejercer el derecho a votar por correo junto con un sobre cerrado que contendrá la candidatura elegida. Esta documentación deberá remitirse por correo certificado con acuse de recibo y deberá ser recibida con tres días de antelación, al menos, al señalado para las votaciones. La Mesa Electoral, antes de comenzar las votaciones, anotará en el censo de socios aquellos que han ejercido su derecho a votar por correo, los cuales no podrán ya ejercerlos de forma personal o por representación, bajo ningún concepto. Los votos por correo que cumplan cuanto anteriormente se establece permanecerán cerrados en poder de la Mesa Electoral hasta el momento del escrutinio, que comenzará por ellos.

Escrutinio.-

Concluida la votación, públicamente y sin interrupción, se procederá al escrutinio por la mesa Electoral, que procederá a redactar y suscribir el Acta de la Sesión en que se expresará detalladamente el número de electores, de votantes, el voto obtenido por cada candidato, con expresión de los votos nulos y las incidencias habidas. En caso de empate entre dos o más listas, siempre que hayan sido las más votadas, la votación deberá ser repetida, compareciendo como candidatos las dos listas que resultaren empatadas.

La votación sólo podrá realizarse mediante asistencia personal o por correo.

Condiciones para ser elegido.-

Para poder ser candidato a miembro de la Junta Directiva de la Sociedad será imprescindible, en todo caso, haber ingresado en la Sociedad con al menos un año de antelación, salvo en las primeras elecciones, y cumplir los requisitos acordados por la Asamblea.

Artículo 31.-

La Junta Directiva se reunirá cuando lo convoque el Presidente bien por propia iniciativa o cuando se lo soliciten conjuntamente al menos cuatro de sus miembros.

El plazo entre la solicitud y la celebración de la Junta Directiva no podrá exceder de 15 días hábiles.

Artículo 32.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros en primera

convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

La primera y segunda convocatoria se harán para la misma fecha y con treinta minutos de diferencia, al menos, entre ellas.

Artículo 33.-

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, a ellas podrán asistir técnicos, asesores o gerentes, cuando así lo estime conveniente la Junta, y tendrán voz, pero no voto.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos a los asistentes, ostentando un voto cada uno de los miembros de la misma, que podrán delegar, en caso de ausencia, en otros miembros de la Junta Directiva. En todo caso, sólo serán válidas las representaciones conferidas por escrito y para cada sesión. Cada miembro de la Junta sólo podrá ostentar una representación de otro miembro.

De cada sesión se levantará la oportuna Acta, la cual irá firmada por el Secretario y asimismo deberá contar con la firma, como visto bueno, del Presidente.

Artículo 34.-

Serán atribuciones de la Junta Directiva de la Sociedad las siguientes:

- a) Convocar las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General los planes generales de actuación, la memoria anual, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuotas, contribuciones y derramas elaborados por la propia Junta Directiva.
- c) Recaudar el importe de las cuotas de los socios, tanto las de ingreso como las de devengo periódico, así como aquellos otros ingresos que hayan sido acordados por el órgano competente.
- d) Nombrar las personas que hayan de representar a la Sociedad en su actuación ante la Administración o ante los particulares, pudiendo ser dicho nombramiento para un período concreto o para una actuación determinada. Contratar, nombrar y revocar nombramientos de empleados, agentes, obreros, comisionistas, etc.
- e) Aprobar las plantillas, separarlos de sus cargos, empleos, oficios o actividades, determinar sus poderes, facultades, atribuciones y obligaciones, así como sus remuneraciones fijas, proporcionales o eventuales, concederles gratificaciones y las recompensas extraordinarias que merezcan y acordar los auxilios, subvenciones, y donativos que tengan por conveniente, en beneficio de dicho personal.

- f) Nombrar a la Comisión o persona o personas encargadas de la elaboración del reglamento de Régimen Interno o disposición de carácter interno que, en su caso, exista, así como cuantas otras estime convenientes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Controlar el cumplimiento de todas las normas emanadas de la Sociedad por parte de todos y cada uno de sus miembros.
- h) Instruir aquellos expedientes disciplinarios y someter a la consideración de la Asamblea General las sanciones disciplinarias que sean pertinentes de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o en las disposiciones de carácter interno.
- i) Comprar, vender, permutar, adquirir, ceder, aportar, arrendar, enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles y derechos, incluso patentes, licencias, procedimientos industriales, Know-how, etc. en el precio, forma y condiciones que tenga por conveniente.

EL PRESIDENTE

Artículo 35.-

El Presidente es en el orden interno la máxima autoridad administrativa en cuanto a la gestión de la Sociedad, y en el orden externo la representación de la misma.

Artículo 36.-

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

Presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Sociedad.

- a) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar sus acuerdos, cuando no sean expresamente designadas otras personas.
- b) Representar a la Sociedad ante el Estado y ante todos los Órganos de la Administración Pública Estatal, Autonómica, Local, Tribunales de Justicia, y en general, ante cualquier entidad o persona pública o privada nacional o extranjera.
- c) Llevar la firma de la correspondencia y documentos de la Sociedad, que podrá delegar en otros miembros de la Junta Directiva y especialmente en el Secretario o, en su caso, en el gerente.

- d) Abrir y cancelar cuentas corrientes en bancos y cajas de ahorro, incluso en el Banco de España, a nombre de la Sociedad y autorizar la utilización de las mismas, mediante la firma mancomunada con otro miembro integrante de la Junta Directiva de la Sociedad.
- e) Concertar créditos, abrir y cancelar cuentas de crédito en bancos y cajas de ahorro, incluso en el Banco de España, en ejecución de aquellos acuerdos adoptados por la propia Junta Directiva.
- f) Representar a la Sociedad, como parte demandante o demandada, como coadyuvante, querellante, o en cualquier otro concepto, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios, especiales de cualquier grado o jurisdicción, en juicios civiles, singulares o universales, declarativos o ejecutivos, actos de jurisdicción voluntaria, procedimientos de orden penal, recursos gubernativos, contencioso-administrativos, nombramiento de árbitros o amigables componedores y, en general, en procedimientos de cualquier clase y naturaleza, así como comparecer en actos de conciliación y requerir la autorización de actas notariales y contestarlas.
- g) En nombre de la Sociedad, podrá igualmente conferir a Abogados y Procuradores toda clase de poderes, incluso generales de pleitos, en los más amplios términos usuales en derecho.

EL SECRETARIO

Artículo 37.-

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Asistir a todas las Juntas y Asambleas Generales que se celebren, extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.
- b) Llevar los libros de Actas y Acuerdos, los archivos y la correspondencia de la Sociedad.
- c) Extender y autorizar las certificaciones que se expidan y las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse, por acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con el Presidente todos los cargos y libramientos por movimientos de fondos de la Sociedad, tomando la oportuna anotación.

- e) Llevar un libro-registro de los miembros de la Sociedad en el que constarán todos y cada uno de los datos de aquéllos, como asimismo las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 38.-

El Presidente, así como todos los demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, son cargos honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribuciones alguna por el desempeño de los cargos, excepto el Secretario cuando no tuviese la condición de Socio.

No obstante, la Sociedad les indemnizará de los gastos de viaje, dietas y cualesquiera otros estipendios que se les originen en el desempeño de su misión, conforme a las previsiones presupuestarias y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

EL TESORERO

Artículo 39.-

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Así mismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente; formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Para todo ello, se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad en la que se depositarán los fondos, y mantendrá permanentemente a disposición de la Junta Directiva un extracto de la cuenta y una relación de operaciones.

CAPITULO VI

DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.-

Corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acordar la pérdida de condición de miembro de la Sociedad, cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- Por causar baja en las actividades de los miembros de la Sociedad y previstas en los presentes Estatutos.
- Voluntariamente, mediante el correspondiente escrito de comunicación fehaciente presentado en la Secretaría de la Sociedad y dirigido al Presidente de la misma, sin que ello en ningún caso le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Sociedad.
- Por expulsión acordada por la Asamblea General, previo el oportuno expediente, con audiencia del interesado, ante infracción repetida o grave de los Estatutos de la Sociedad, o por la comisión de actos contrarios a los intereses generales de la misma. Dicho expediente se tramitará en la forma prevista en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior o disposición de carácter interno que, en su caso le sustituya.
- Por impago de las cuotas o aportaciones, de cualquier clase que éstas fueren, aprobadas por la Asamblea General.

En todo caso, la pérdida de condición de miembro no dará derecho a la recuperación de cuotas o sobre el patrimonio de la Sociedad, incluso en caso de disolución posterior.

Artículo 41.- Régimen Disciplinario.-

Se considerarán faltas cometidas por los miembros de la Sociedad:

- Las acciones que atenten al prestigio de la Sociedad o de cualquiera de sus miembros integrantes.
- Incumplimiento de las obligaciones que la condición de miembro comporta, y que, sin perjuicio de lo regulado en los presentes Estatutos, se contendrán en el Reglamento de Régimen Interior o disposición de carácter interno que, en su caso, se dicte.

La Asamblea General, previo oportuno expediente incoado con audiencia del interesado, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Apercibimiento por escrito.
- Cese en los cargos de la Sociedad.
- Suspensión temporal de derechos.
- Expulsión de la Sociedad.

El Expediente a que se ha hecho referencia en el presente artículo de los Estatutos se instruirá por el Secretario de la Sociedad, con traslado por término de ocho días hábiles al socio para que por escrito alegue y pruebe cuanto a su derecho, conviniera. Pasados cinco días hábiles, el Secretario remitirá propuesta de resolución motivada a la Junta Directiva, quien con suspensión de los derechos del socio, convocará Asamblea General, que decidirá sobre la Sanción y gravedad de la misma a imponer al socio.

Contra la decisión de la Asamblea General podrá recurrirse ante la misma por el socio que hubiese resultado sancionado y sin perjuicio del ejercicio de aquellas acciones que por las vías jurisdiccionales ordinarias estime oportunas en defensa de sus derechos.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.-

La Sociedad puede ser disuelta, tanto por imperativo legal, como a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria y a este efecto.

La decisión de disolución, la Asamblea General determinará soberanamente la distribución de los bienes que resulten después de haber atendido todas las deudas y obligaciones pendientes de la Sociedad. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociación que determina la Asamblea General que acordó la disolución.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.-

La Junta Directiva gozará de los poderes más amplios para interpretar y resolver sobre todos aquellos asuntos no previstos en los presentes Estatutos, así como para interpretar los mismos.

Artículo 44.-

Podrán desarrollarse por medio de Reglamentos o normas de Régimen Interior todas aquellas materias contenidas en los presentes Estatutos, que a criterio de la Asamblea General así lo requieran, y siempre a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 45.-

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Normativa Legal Vigente.